

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar de UCICA, Unión de Crédito, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Oficio No. 311-12536718/2022.- Exp. CNBV.3S.3.2,311, (568), 1-06-2022”, <2.10>.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar de esa unión de crédito.

UCICA, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.
AVENIDA AGUASCALIENTES NORTE NO. 421
COL. BOSQUES DEL PRADO SUR, C.P. 20130
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

AT’N.: C.P. RUBÉN LAMAS IBARRA
GERENTE GENERAL

Con fundamento en el artículo 14, cuarto párrafo de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de **(i)** la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de esa unión de crédito, a fin de reflejar la forma en que quedará representado su capital social derivado del aumento a su capital social autorizado de \$17’000,000.00 a \$152’000,000.00 y **(ii)** la reforma de su cláusula segunda, con motivo del cambio de denominación social de Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Aguascalientes, S.A. de C.V. a **UCICA, Unión de Crédito, S.A. de C.V.**; acordadas en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de noviembre de 2021, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores modifica los términos Primero y Segundo, fracciones I y II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-24786 de fecha 31 de mayo de 1993, para quedar como sigue:

“PRIMERO. – “UCICA, Unión de Crédito, S.A. de C.V.”, operará con el carácter de Unión de Crédito, conforme a lo dispuesto por la Ley de Uniones de Crédito.”.

“SEGUNDO. – (...)

I.- La denominación de la sociedad será “UCICA, Unión de Crédito” y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado será de \$152’000,000.00 (ciento cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 150,000 acciones ordinarias Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 2,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable con derecho a retiro, ambas con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

(...)"

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.- Director General de Autorizaciones Especializadas, Lic. **José Antonio Vizcaíno Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 522288)

EXTRACTO del oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Mexultra S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P034/2022.- Expediente: CNBV.2C.9 Revocación 212, (), "25/02/2020-25/02/2020" REV/052/EF/01.

Asunto: Revocación de su autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

MEXULTRA S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

CALLE PEDREGAL, NÚMERO 37, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCIÓN I, C.P. 11000, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la Ley de Fondos de Inversión, 2, 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16 fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante LCNBV, en relación con el cuarto párrafo del artículo 5 de la misma Ley, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes y en cumplimiento a tales ordenamientos, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, a la sociedad denominada **MEXULTRA S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

A partir de los hechos e información de la que se dispone en esta Comisión, expuesta en los párrafos que anteceden, se obtiene que esa Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión se ubica en la causal de revocación de su autorización para continuar operando como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, establecida en el artículo **83 fracción III de la Ley de Fondos de Inversión**, toda vez que la Entidad **omitió reiteradamente proporcionar a esta Comisión la información a que está obligada de acuerdo a la LFI y a las disposiciones de carácter general derivadas de la misma.**

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 83 fracción III de la precitada Ley de Fondos de Inversión y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Segundo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de 2021, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **revoca** la autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **MEXULTRA S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 Bis de la Ley de Fondos de Inversión.

TERCERO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente de Supervisión de Procedimientos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafos primero, fracción III y segundo, 4, fracciones I, apartado A y II, apartado A, inciso 9), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Sandro García Rojas Castillo**.

En la Ciudad de México, a catorce de junio de 2022, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión", publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, CERTIFICAMOS que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.

EXTRACTO del oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Operadora de Impulsoras y Promotoras de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P035/2022.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación 212 "18/Mar/2020-18/Mar/2020", REV/285/EF/01.

Asunto: Revocación de su autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

OPERADORA DE IMPULSORAS Y PROMOTORAS DE CAPITALS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 593, INT. 3-PTE,
COL. CIUDAD SABINAS CENTRO, C.P. 26700, MUNICIPIO
SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la Ley de Fondos de Inversión, 2, 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16 fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante LCNBV), en relación con el cuarto párrafo del artículo 5 de la misma Ley, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes y en cumplimiento a tales ordenamientos, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, a la sociedad denominada **OPERADORA DE IMPULSORAS Y PROMOTORAS DE CAPITALS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

A partir de los hechos e información de la que se dispone en esta Comisión, expuesta en párrafos que anteceden, se obtiene que esa Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión se ubica en la causal de revocación de su autorización para continuar operando como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, establecida en el artículo **83 fracción III de la Ley de Fondos de Inversión**, toda vez que la Entidad **omitió reiteradamente proporcionar a esta Comisión la información a que está obligada de acuerdo a la LFI y a las disposiciones de carácter general derivadas de la misma.**

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 83 fracción III de la precitada Ley de Fondos de Inversión y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Tercero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **revoca** la autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **OPERADORA DE IMPULSORAS Y PROMOTORAS DE CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 Bis de la Ley de Fondos de Inversión.

TERCERO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente de Supervisión de Procedimientos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafos primero, fracción III y segundo, 4, fracciones I, apartado A y II, apartado A, inciso 9), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Sandro García Rojas Castillo**.

En la Ciudad de México, a catorce de junio de 2022, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión", publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, CERTIFICAMOS que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.

EXTRACTO del oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Comercializadora Financiera de Automotores, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P036/2022.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "10/Sep/2020 – 10/Sep/2020", REV/326/EF/01.

Asunto: Revocación de su autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Popular.

**Comercializadora Financiera de Automotores,
S.A. de C.V., S.F.P.**
Alfredo Lewis, No. 513, Col. Gremial, C.P. 20030,
Aguascalientes, Aguascalientes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I, XI y XXXVIII y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

TERCERO. – [...]

En tales consideraciones, debido al estado de contumacia de la Sociedad, se tiene por acreditadas las causales de revocación de su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular, establecidas en el artículo 37 fracciones II, VI y X de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, debido a lo que se expone a continuación:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 37 de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **revoca** la autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Popular.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **Comercializadora Financiera de Automotores, S.A. de C.V., S.F.P.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 párrafo tercero de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente de Supervisión de Procedimientos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafos primero, fracción III y segundo, 4, fracciones I, apartado A y II, apartado A, inciso 9), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.- Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Sandro García Rojas Castillo**.

En la Ciudad de México, a catorce de junio de 2022, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión", publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, CERTIFICAMOS que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.